

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00801-00.

Inadmítase la anterior demanda verbal promovida por **JOHN EDWAR GONZÁLEZ CASTIBLANCO** contra **MARÍA LILIANA ROSAS FIGUEROA**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Corriójase el escrito de demanda y el poder conferido, respecto la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
2. Dese estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo estipulado por el inciso 5º, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, para el caso en concreto deberá dirigirse a los habitantes indeterminados del inmueble objeto del litigio, a la dirección de éste.
4. Allegue el poder en donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2º artículo 5 Ley 2213 de 2022).
5. Acredítese el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

Notifíquese,

MARIA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **11 de agosto de 2022** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario